

... y lo que queda exigirse de los
... en la forma indicada, debiendo
... V. S. por medio del Corregidor
... Alcalde mayor del Partido
... V. S. al Consejo
... de otros mas cercanos que
... de pagada su cuota
... de la tercera parte de aumento que se
... de ellas, con calidad de reintegro
... de los arbitrios que se
... para que pueda suplir el
... de la contribucion extraordinaria
... para ello presente la inmediata
... y procediendose con
... en inteligencia
... de que sobre estos pagos se ha de otorgar
... con señalamiento
... y habida cuenta de
... el reintegro total del suplemento.
... Para que se verifique prontamente
... de la extraordinaria contribucion
... y sucesivamente el reintegro de
... que anticipen o supli-
... por otros conforme
... M. S. de esta proposicion
... por el insinuado
... Gobernador
... el arbitrio
... que estimen mas proporcionado
... con arreglo igual
... Real Decreto de 27 de
... y Cédula de 11 del
...

sima necesidad, y la Real Hacienda perciba quanto antes el servicio extraordinario del tercio de Rentas Provinciales, ò su equivalente: las Contadurías deberán estimar por tales sobrantes, todos aquellos caudales que resultaren despues de cubiertas y pagadas las cargas, y obligaciones consideradas en los respectivos Reglamentos de cada uno, suspendiendose por ahora y sin exceder del año de 1781 la aplicacion dada à redencion de censos, pago de reditos atrasados, y otras qualesquiera deudas, y aun la execucion de obras acordadas en el caso de no estar principiadas, ò que estandolo no se pueda seguir grave perjuicio de suspenderlas.

4 *Se hará efectiva la cobranza de los debitos que resulten à favor de los Propios por qualesquiera causa ò motivo, con arreglo à lo prevenido en el citado Real Decreto y Cédula, procediendo en quanto à los primeros contribuyentes con consideracion al estado de cada uno, y à la falta de cosecha del año proximo pasado.*

5 *Los Pueblos que no tubieren sobrantes suficientes, ni caudales públicos de que poder satisfacer el importe de la extraordinaria contribucion, aun verificado el reintegro y cobranza de los debitos que existan en segundos contribu-*
yen

